

RESOLUCIÓN N.º 326/APRA/13

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2013

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, La Ley N° 2.628, la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, la Resolución N° 013-APRA/12 y sus modificatorias, las Resoluciones de Secretaría de Energía Nacional N° 1.102/04, N° 404/94 y N° 785/05, el Expediente N° 113.317/10, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita un Proyecto de Resolución propiciado por la Dirección General de Evaluación Técnica que tiene como objeto regular los procedimientos de evaluación ambiental de los sitios potencialmente contaminados y su recomposición; el Plan de Tareas de Manejo de Contingencias; el retiro del sistema de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SASH, y el retiro del sistema de almacenamiento aéreo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SAAH”;

Que a través de la Ley N° 2.628 se creó la Agencia de Protección Ambiental como entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo objeto es la protección de la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Que para el cumplimiento de esos objetivos, la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades – conforme lo establecido en el Artículo 3 de la precitada Ley – las de: “1. Proponer políticas y diseñar planes, programas y proyectos tendientes a mejorar y preservar la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2. Proponer e implementar acciones vinculadas a la problemática ambiental del Área Metropolitana Buenos Aires (AMBA); 3. Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 6. Desarrollar y revisar en forma continua las líneas de base para establecer los sistemas de mediciones e indicadores de desarrollo sostenible y la aplicación de estándares ambientales en línea con las recomendaciones locales e internacionales; 9. Dictar normas de regulación y conservación, con el fin de favorecer una adecuada calidad ambiental para los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 14. Promover la utilización de tecnologías limpias y la implementación de sistemas de gestión ambiental entre la comunidad regulada;

Que por otra parte, la Ley N° 2.214 tiene como objeto principal la regulación de la generación,

lanco Encalada 4904, 1° Piso, oficina “D” - C.A.B.A. - Argentina

www.chaer.com.ar || ambiental@chaer.com.ar || Tel: + 54 11 4521 3948

manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; siendo sus objetivos: promover una gestión ambientalmente adecuada de los residuos peligrosos; promover la minimización en cantidad y peligrosidad de los residuos peligrosos generados; promover la recuperación, el reciclado y la reutilización de los residuos peligrosos

Que el artículo 8° de la precitada Ley, establece entre las funciones de la autoridad de

aplicación las de ejercer el control y fiscalización de la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dictar las normas complementarias necesarias para el efectivo cumplimiento de dicha ley; establecer y revisar periódicamente los límites de vertido y emisión de residuos peligrosos, a los cuerpos receptores para los usos asignados; en concordancia con la legislación vigente; elaborar un Plan Local de Gestión de Residuos Peligrosos, privilegiando las formas de tratamiento que impliquen el reciclado y reutilización de los mismos, y la incorporación de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista

Que son operaciones de tratamiento In Situ – conforme se establece en el artículo 48 de la precitada Ley -: "...la remediación de suelos, aguas superficiales y subterráneas contaminadas con residuos peligrosos, la regeneración y declorinación de aceites dieléctricos contaminados y todo otro tratamiento físico, químico y/o biológico de residuos peligrosos, como toda otra operación que sobre residuos peligrosos se realice en el predio del generador por terceros, según lo determine la autoridad de aplicación; en concordancia con las leyes especiales que rigen la materia...";

Que por su parte, los artículos 50 y 51 de la Ley N° 2.214 y el Decreto N° 2.020/07, establecen requisitos generales para realizar operaciones in situ;

Que según el artículo 50 de la Ley N° 2.214, la Agencia de Protección Ambiental debe establecer, para cada operación de tratamiento in situ, el procedimiento a cumplir de forma previa al tratamiento de los residuos peligrosos en el lugar de su generación; Que asimismo, el artículo 51 de la citada normativa establece que toda operación de tratamiento "in situ" debe terminar con la presentación del informe de finalización que, de acuerdo con la complejidad y características de las operaciones de tratamiento, establecerá la autoridad de aplicación;

Que el Decreto N° 831/93 reglamentario de la Ley N° 24.051 de residuos peligrosos en su Anexo II establece Niveles Guía de calidad de suelos y Niveles Guía de calidad de agua para fuentes de agua de bebida humana con tratamiento convencional;

Que el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) ha dictado normas estandarizando procedimientos para la evaluación y recomposición ambiental de sitios contaminados, en particular la Norma IRAM 29590 del año 2012 de Acciones Correctivas Basadas en Riesgo;

Que a su vez existen otras normas de amplia difusión y aplicación internacional, elaborados por la Sociedad Americana para la Evaluación y Materiales (STM por sus siglas en inglés) que – al no existir normas locales- son de referencia obligada en materia de evaluación y recomposición ambiental de sitios

contaminados, tales como ASTM E 1527, ASTM E 1689, ASTM E 1739, ASTM E 1903, ASTM E 2081, ASTM E 2531;

Que entre las obligaciones asignadas a la Autoridad de Aplicación, se encuentra la de "...Reglamentar los procedimientos a su cargo y dictar las normativas complementarias que correspondan...";

Que durante el período 2.010-2.011 se integró una Comisión técnica formada por representantes de la Dirección General de Evaluación Técnica, la Dirección General de Control y la Dirección General Administrativa, Técnica y Legal de ésta Agencia de Protección Ambiental, la cual estableció los principios básicos de la presente;

Qué asimismo, mediante el dictado de la Resolución N° 13/APRA/12, se aprobó la estructura organizativa de la Agencia de Protección Ambiental, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijando las responsabilidades primarias de las diferentes Direcciones Generales, Coordinación General, Gerencias Operativas y Departamentos;

Que por la mencionada Resolución se creó el Departamento de Sitios Contaminados dependiente de la Dirección General de Evaluación Técnica, estableciendo como misión primordial, la de asistir a la Dirección General en la aprobación de planes de remediación ambiental en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose que el mentado Departamento tendrá la misión de "...coordinar y realizar con las demás áreas de la Dirección General los análisis y planes de acción sobre sitios contaminados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; propiciar la intimación para la recomposición del sitio dañado cuando correspondiere; intervenir en los procesos de remediación ambiental a realizar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; efectuar el seguimiento de los procesos de remediación en curso; establecer para cada operación in situ el procedimiento a cumplir en forma previa al inicio de la remediación; asistir a la Gerencia Operativa en la evaluación de la documentación presentada durante el proceso de remediación y en la evaluación del informe de finalización del tratamiento una vez completada la operación; elaborar y elevar Informes técnicos a la Gerencia Operativa de Residuos y Desechos Reciclables en caso de ser necesario;

Que una de las actividades generadoras de residuos tipificados como peligrosos o riesgosos, así como efectos al ambiente por pérdidas o derrames o vuelco de los mismos, en forma normal y/o eventual, se corresponde a la asociada a producción y/o almacenamiento y/o comercialización de hidrocarburos;

Que es necesario establecer un procedimiento técnico-administrativo específico, en el marco de la Ley N° 2.214 de residuos peligrosos y su Decreto reglamentario N° 2.020/07, a los fines de evaluar los sitios potencialmente contaminados por hidrocarburos y su posterior monitoreo y/o recomposición ambiental;

Qué asimismo, a fin de otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental Ley N° 123 en muchos casos es necesario, en forma previa, determinar la ausencia de contaminación de los predios y su entorno, o que la presencia de la misma no represente riesgos al ambiente, a la salud de la población o a la seguridad;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Evaluación Técnica, la Dirección General de Control y la Dirección General Administrativa, Técnica y Legal de esta Agencia de Protección Ambiental;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2.628 y el Decreto N° 442/10,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°.- Apruébase el “Procedimiento de Evaluación de Sitios Potencialmente Contaminados con Hidrocarburos y de la Recomposición Ambiental” que, como Anexo I, IF 4554973-APRA-2013, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Apruébase el “Procedimiento para la tramitación del Plan de Tareas de Manejo de Contingencias” que, como Anexo II, IF 4555204-APRA-2013, forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Apruébase el “Procedimiento para el retiro del sistema de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos (tanques, cañerías y accesorios) SASH, y para el retiro del sistema de almacenamiento aéreo de hidrocarburos (tanques, cañerías y

Accesorios) SAAH” que, como Anexo III, IF 4555627-APRA-2013, forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°.- Apruébanse el contenido del “Estudio de Información Ambiental” y de los “Niveles guía y pautas adicionales de evaluación” que, como Anexo IV, IF 4557048-APRA-2013, forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- Apruébase el contenido al que deberá ajustarse el “Plan de Recomposición Ambiental (PRA)” que, como Anexo V, IF 4557379-APRA-2013, forma parte integrante de la presente.

Artículo 6°.- En caso de corresponder, el Director General de Evaluación Técnica emitirá por acto administrativo una “Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental (CNNRA)”

Artículo 7°.- En caso de corresponder, el Director General de Evaluación Técnica emitirá por acto administrativo un Conforme de Recomposición Ambiental (CRA)”.

Artículo 8°.- Apruébase los Formularios que, como Anexo VI -IF 4557434-APRA-2013- "Formulario de trámite de Sitio Potencialmente Contaminado", y como Anexo VII -IF 4557494-APRA-2013- "Formulario de trámite de Recomposición Ambiental", forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Dirección General de Evaluación Técnica, en cualquier instancia, podrá requerir a la Dirección General de Control que efectúe las inspecciones que estime corresponder a los fines de corroborar la veracidad de la información aportada por los sujetos obligados, así como para fiscalizar la ejecución de los trabajos que se efectúen en los sitios en el marco de cualquiera de los procedimientos regulados por la presente. Las Direcciones Generales de Evaluación Técnica y de Control podrán realizar fiscalizaciones conjuntas de conformidad con los procedimientos que las mismas establezcan a tales

Artículo 10.- La Dirección General de Evaluación Técnica y la Dirección General de Control se comunicarán mutuamente y de modo fehaciente todo informe técnico y acto administrativo que implique autorización, denegación, prohibición, así como también otras circunstancias que se estimen relevantes emitidos en el marco de la presente Resolución.

Artículo 11.- La identificación por parte de la DGET o de la DGCONT de la contaminación de un predio ya sea público o privado imposibilitará el otorgamiento del cambio de uso, la que será dictada previa verificación por parte de la DGCONT y notificada a las DGET, DGROC y DGH, por dicho organismo previo Constancia de Conforme de Recomposición Ambiental emitida por la DGET.

Artículo 12.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente no exime a los involucrados del cumplimiento de otras normas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o nacionales vigentes.

Artículo 13.- Facultase a la Dirección General de Evaluación Técnica a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a los fines de una mejor implementación de la presente.

Artículo 14.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y será aplicable en forma inmediata a todas las actuaciones administrativas que no hubieren concluido por medio de un acto administrativo expreso de la autoridad de aplicación que haya dado por cumplidas las obligaciones ambientales correspondientes.

Artículo 15.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las Direcciones Generales dependientes de la Agencia de Protección Ambiental, a la Dirección General de Registros de Obra y Catastro dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y a la Dirección General de Habilitaciones dependiente de la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.

Corcuera Quiroga

